

GACETA MUNICIPAL 28

**DECRETO POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DEL
PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL E INMATERIAL
DEL MUNICIPIO DE TEQUILA, JALISCO, RESPECTO A LOS BIENES
DE INTERÉS MUNICIPAL QUE FORMAN PARTE DEL BIEN CULTURAL
TEQUILA Y SU PAISAJE AGAVERO.**



21 DE JUNIO 2023

CONTENIDO

Página

Acuerdo de Ayuntamiento decreto por el que se emite la declaratoria del Patrimonio Cultural Material e Inmaterial del Municipio de Tequila, Jalisco, respecto a los bienes de interés municipal que forman parte del Bien Cultural Tequila y su Paisaje Agavero.....04

Decreto por el que se emite la declaratoria del Patrimonio Cultural Material e Inmaterial del Municipio de Tequila, Jalisco, respecto a los bienes de interés municipal que forman parte del Bien Cultural Tequila y su Paisaje Agavero..... 06



TEQUILA

H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

Tierra de Gente Noble y de Trabajo



TEQUILA

H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

Tierra de Gente Noble y de Trabajo

Dependencia: Secretaría Gral.

No. Oficio: S.G. 020/23

Exp.: Ordinaria 27

Asunto: Certificación Acuerdo

El que suscribe, Abogado y Maestro en Administración Alan Marcos Mata Covarrubias, en mi carácter de Secretario General del Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, con las facultades que me concede la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco:

CERTIFICO Y HAGO CONSTAR:

Que en la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el día 25 de mayo de 2023, en el Vigésimo Tercer Punto del Orden del Día, se aprobó lo siguiente:

".....CON EL VOTO A FAVOR DE LOS 10 DIEZ EDILES PRESENTES, NINGUNA ABSTENCIÓN Y NINGÚN VOTO EN CONTRA, SE APRUEBA POR MAYORÍA CALIFICADA EL DICTAMEN DE LA DECLARATORIA DE PROTECCIÓN AL PATRIMONIO CULTURAL DEL BIEN CULTURAL TEQUILA Y SU PAISAJE AGAVERO, DE IGUAL FORMA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL Y EL GASTO QUE ELLO GENERE....."

Doy fe.-----CONSTE.

Se extiende la presente para los fines y usos legales correspondientes a que haya lugar.



Atentamente
2023, Año del Bicentenario del Nacimiento
del Estado Libre y Soberano de Jalisco"
Tequila Pueblo Mágico, Jalisco, 26 de mayo de 2023

**ABOGADO Y MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN
ALAN MARCOS MATA COVARRUBIAS**

Secretario General del Ayuntamiento
Constitucional de Tequila, Jalisco
Administración 2021-2024

C.c.p. Archivo.
AMMC/mgtrm*

José Cuervo No. 33 • Tels. 374742 0012 • 374742 0313 • www.tequilajalisco.gob.mx

José Cuervo No. 33 • Tels. 374742 00 12 • 374742 03 13 • www.tequilajalisco.gob.mx

**DECRETO POR EL QUE SE EMITE
LA DECLARATORIA DEL
PATRIMONIO CULTURAL
MATERIAL E INMATERIAL DEL
MUNICIPIO DE TEQUILA, JALISCO,
RESPECTO A LOS BIENES DE
INTERÉS MUNICIPAL QUE FORMAN
PARTE DEL BIEN CULTURAL
TEQUILA Y SU PAISAJE AGAVERO**

DECRETO POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DEL PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL E INMATERIAL DEL MUNICIPIO DE TEQUILA, JALISCO, RESPECTO A LOS BIENES DE INTERÉS MUNICIPAL QUE FORMAN PARTE DEL BIEN CULTURAL TEQUILA Y SU PAISAJE AGAVERO.

El H. Ayuntamiento Constitucional de Tequila, Jalisco, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos de 2, 4, 115 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los artículos 6, 7, 15, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, y demás aplicables de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios, y los artículos 8, 105, 106 Reglamento De La Ley De Patrimonio Cultural Del Estado De Jalisco y Sus Municipios.

Las disposiciones de la presente declaratoria son de orden público y de interés general. Su objeto es establecer mecanismos necesarios para la protección del patrimonio cultural que forma parte histórica, social y cultural del Municipio de Tequila.

CONSIDERACIONES:

I. Que los artículos 4, 73 fracción XXIX-J, y 115, fracción III, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen la facultad concurrente entre la Federación y los Estados, para regular en materia de Patrimonio Cultural.

II. Que el artículo 15, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece que la legislación local regulará los términos y la manera en la que se protegerá el patrimonio cultural del Estado.

III. Por medio del Decreto 24952/LX/14, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 26 de agosto de 2014, se expidió la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual tiene por objeto garantizar el derecho humano relativo a la salvaguardia del

Patrimonio Cultural del Estado, constituido éste por elementos y manifestaciones materiales e inmateriales de la actividad humana y del entorno natural, a los que los habitantes de la entidad, por su significado y valor, les atribuyen importancia intelectual, científica, tecnológica, histórica, natural, literaria, artística, arqueológica, antropológica, paleontológica, etnológica, arquitectónica, industrial y urbana.

IV. La Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 6º fracción II, definió a la Declaratoria como aquel Acto jurídico del Titular del Poder Ejecutivo o del Pleno del Ayuntamiento, que tiene por objeto otorgar un reconocimiento adicional a un bien Patrimonio Cultural.

Al respecto, el artículo 7, fracciones IV y V, señala como elementos del Patrimonio del Estado y sus municipios a las manifestaciones y expresiones inmateriales del Patrimonio Cultural declarado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

V. En el mismo sentido, el artículo 15 de la misma ley otorga la facultad a los Ayuntamientos de aprobar y expedir las declaratorias de los bienes y zonas de protección dentro de su municipio. Sobre las declaratorias, la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios regula en sus artículos 69-80 sus alcances y procedimiento de aprobación.

VI. Por medio del Decreto DIGELAG ACU 041/2015, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de junio de 2015 se expidió El Reglamento De La Ley De Patrimonio Cultural Del Estado De Jalisco Y Sus Municipios, la cual tiene por objeto desarrollar en el ámbito administrativo los medios establecidos en la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios para la identificación, difusión, administración y en general las acciones de salvaguardia del patrimonio cultural del Estado.



VII. El Reglamento De La Ley De Patrimonio Cultural Del Estado De Jalisco y Sus Municipios, en su artículo 8º, establece como criterios de identificación del patrimonio cultural, entre otros, la autenticidad de las prácticas, diseño, materiales o entorno, y la vitalidad y arraigo a las tradiciones.

VIII. Los artículos 105-117 del Reglamento De La Ley De Patrimonio Cultural Del Estado De Jalisco y Sus Municipios, detallan el procedimiento para la emisión de Declaratorias del Patrimonio Cultural.

IX. El patrimonio cultural en sus distintas categorías expresa la identidad de los jaliscienses y representa al Estado a nivel nacional e internacional, por lo que de conformidad con la Ley en la materia, es de interés general garantizar su conservación y permanencia, a través de políticas públicas que procuren la participación activa de la sociedad jalisciense.

X. El Paisaje Agavero y las Antiguas Instalaciones Industriales del Tequila fue declarado como Patrimonio de la Humanidad por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 12 de julio de 2006. Como Estado Parte de la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural, nuestro país está obligado a “identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio”.

El reconocimiento de la UNESCO señaló el cumplimiento de los criterios, (ii)(iv)(v)(vi), de los que se destaca el reconocimiento a todos los aspectos del proceso de cultivo y destilación del tequila, así como las haciendas y fábricas y pueblos asociados, abarcando así un área económica y cultural. Los elementos intangibles fueron identificados por las prácticas y costumbres de la comunidad que habita la región, que constituyen el soporte del proceso cultural de la producción del Tequila.

XI. La Región Agavera ubicada en los municipios de El Arenal, Amatitán, Tequila y Teuchitlán, del Estado de Jalisco, representa uno de los paisajes culturales materiales e inmateriales más relevantes del país. Representa tradición, con manifestaciones culturales y técnicas que la comunidad mestiza que la ostenta ha preservado por siglos. La región agavera, a través de los tiempos, ha manifestado valores culturales que pueden ser reconocidos bajo la figura de un Paisaje Cultural. La Convención del Patrimonio Mundial establece como parte del patrimonio cultural a las “obras conjuntas del hombre y la naturaleza”.

XII. La bebida tequila es de origen mestizo, pues su creación es el resultado de la relación sincrética entre las comunidades originarias y las prácticas españolas que permearon tras la conquista en 1600. No fue hasta mitades del Siglo XIX que tomó el nombre con el que lo conocemos hoy en día: Tequila.

Los métodos de plantación, selección, cultivo, cosecha, jima, extracción, fermentación, y destilación del tequila derivan de una cultura rural de origen precolombino que aún pervive en los campos de la región. La fusión de culturas consolida el carácter particular por el que ha sido conocida históricamente la bebida.

Los jimadores, los hornaleros, la tahoneros, los alambiqueros, representan el testimonio vivo de la relación sincrética de las técnicas que constituyen la tradición cultural mestiza de la comunidad tequilera. Es el producto de la interrelación entre las prácticas indígenas y las prácticas españolas, el resultado de la mezcla cultural.

XIII. La historia del tequila como lo conocemos al día de hoy comienza el 22 de marzo de 1651, tras la celebración de la Audiencia de Guadalajara en la que se instauró un Estanco de vino mezcal, que buscaba regular su calidad e inhibir la producción de otros brebajes nocivos como el vinagrote, el tepachi o el tejuino.



En 1758, José Antonio de Cuervo adquirió tierras de la Cofradía de Animas en el pueblo de Tequila. Años más tarde, en 1795, se fundó la antigua taberna de La Rojeña. Ese año, casi al final de los tres siglos de auge de la colonia española, José María Guadalupe Cuervo, recibió de Carlos IV la primera licencia para permitir el establecimiento legal de una destilería de vino mezcal.

En la fracción de la antigua Hacienda de Cuisillos, denominada como hacienda de Arriba la familia Cuervo y Montañó inició en 1758 una destilería. En el rancho de San Juan de Dios de las Chorreras, Malaquías Cuervo fundó en 1777 una taberna conocida como “La Chorrera”.

Más tarde, en la segunda mitad del siglo XIX se consolidaron algunas de las principales fábricas. La “Antigua Cruz”, denominada “La Perseverancia” en 1888 por su nuevo propietario Cenobio Sauza, actualmente sede de la empresa Tequila Sauza; “La Gallardeña” de Luciano Gallardo, adquirida por Sauza; la “Taberna del Puente” bautizada como “La Constancia” por el importante empresario Jesús Flores y nuevamente rebautizada por José Cuervo Labastida como “La Rojeña” retomando la herencia de la taberna fundada en 1795; la “Martineña” propiedad de los herederos de Francisco Martínez; “La Guarreña”; la “Esparceña”; la “Casualidad” o la “Mona” son algunas de las industrias que se establecieron en la Villa de Tequila.

A inicios del siglo XX las instalaciones industriales se fueron concentrando en las principales poblaciones que conforman el Valle. En Tequila continuaron trabajando La Rojeña, La Castellana, La Perseverancia, La Martineña, La Primavera o El Águila; en Amatitán San José del Refugio, La Esperanza y La Estrella; en El Arenal La Providencia y La Parreña. En esa misma época en la lejana zona de los Altos de Jalisco se fueron asentando varias destilerías productoras de tequila, diversificando la producción hacia otras latitudes.

Durante el periodo posterior a la Revolución Mexicana, la producción de las más importantes destilerías mantuvo un nivel de calidad que conservó el reconocimiento en certámenes internacionales que se conoce hasta hoy en día.

XIV. Ante el inevitable crecimiento en la producción de Tequila y las latentes amenazas de un submercado de falsificación de tequila, la comunidad tequilera, buscó asociarse de forma gremial a través de diferentes organismos; en 1933 se creó la firma Productores de Tequila; en 1935 Tequila S. A.; en 1955 se transformó en Productores de Tequila, finalmente en 1959 se consolidó como la Cámara Regional de la Industria Tequilera, que hasta la fecha ha trabajado para combatir la adulteración, la fabricación clandestina y el contrabando de la bebida, así como proteger a la industria de forma íntegra.

XV. En 1949 se creó la primera Norma del Tequila (NOM 006) y en 1974, México obtuvo la primera Denominación de Origen: la del tequila, cuya calidad o características se deben al medio geográfico y a sus factores naturales y humanos. A partir de ese momento, una infinidad de acciones ejecutadas por el Estado, las empresas y la comunidad tequilera permitieron la expansión y reconocimiento nacional e internacional del tequila.

La regulación y reconocimiento nacional e internacional de la bebida tequila, se debe en gran medida al esfuerzo y aportación de diversas familias tequileras. De ellos destaca, Gabriela de la Peña Rosales de Tequila Herradura; Juan Beckmann Gallardo de Tequila Cuervo; Eduardo Orendáin González de Tequila Orendain, y Francisco Javier Sauza Mora de Tequila Sauza.

XVI. En 1993 se crea el Consejo Regulador del Tequila (CRT), conformado con una pluralidad de representantes de la industria y la comunidad tequilera, como organismo autorizado por el Gobierno Mexicano para verificar y



certificar el cumplimiento de la Norma del Tequila y salvaguardar en México y en el mundo la Denominación de Origen Tequila, y garantizar al consumidor la autenticidad del producto.

XVII. Uno de los principales factores de protección, preservación, investigación, restauración, promoción o difusión del patrimonio cultural del tequila y su paisaje agavero ha sido la labor del Consejo Regulador del Tequila y de la Cámara Nacional de la Industria del Tequila. Uno y otro por su labor y trayectoria, en sí mismos son portadores, y en ellos aglomeran a diversos portadores, del patrimonio cultural del tequila y el paisaje agavero.

XVIII. El modelo de autoregulación centralizada es inherente a la comunidad portadora del patrimonio cultural del tequila y su paisaje agavero. Constituye parte de las técnicas, tradiciones y conocimientos tradicionales de la comunidad cultural relevante.

XIX. Ante el inminente crecimiento e industrialización de la producción de la bebida tequila, se ha identificado el notable riesgo de pérdida de calidad y tradición de los elementos que conforman el Patrimonio Material e Inmaterial del Tequila.

Lo anterior, como consecuencia del aumento desmesurado de la demanda del producto que ha incentivado el involucramiento de nuevos actores en el mercado que pretenden desconocer los elementos tradicionales y necesarios para la auténtica producción del tequila.

XX. Como parte de la Región Agavera de Jalisco, el municipio de Tequila tiene una posición privilegiada. Las condiciones del cultivo del agave se encuentran íntimamente ligadas a la dimensión económica y cultural de Jalisco, la Región Valles, y particularmente, al Municipio de Tequila.

En ese tenor, el municipio de Tequila debe coadyuvar a la administración estatal y federal para el cumplimiento las tareas encomendadas por la Convención, a la par de promover el paisaje como uno de sus atractivos turísticos, preservar las tradiciones inmersas a su comunidad e impulsar las actividades productivas derivadas de este.

XXI. En concordancia con el artículo 53, último párrafo, de la Ley de Infraestructura de la Calidad, el numeral 13 de la NORMA Oficial Mexicana NOM-006-SCFI-2012, Bebidas alcohólicas-Tequila-Especificaciones, se establecen requisitos complementarios para ser acreditado como organismo evaluador, así como para que subsista la aprobación de cualquier organismo de evaluación de conformidad con funciones de evaluación de conformidad con el bien cultural tequila y todas las manifestaciones y bienes culturales que lo rodean, así como del paisaje agavero.

Es por ello que se tiene a bien expedir el siguiente decreto:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la declaratoria de patrimonio cultural para quedar como sigue:

DECRETO POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DEL PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL E INMATERIAL DEL MUNICIPIO DE TEQUILA, JALISCO, RESPECTO A LOS BIENES DE INTERÉS MUNICIPAL QUE FORMAN PARTE DEL BIEN CULTURAL TEQUILA Y SU PAISAJE AGAVERO.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente decreto tiene como objeto reconocer elementos y manifestaciones materiales e inmateriales de la actividad humana y del entorno natural, que la comunidad del municipio de Tequila, Jalisco, reconoce como parte del Patrimonio Cultural material e inmaterial relacionado con la producción de la bebida tequila y el paisaje agavero. Las disposiciones de la





presente declaratoria son de orden público e interés general y pretenden fortalecer la protección al patrimonio cultural del tequila y su paisaje agavero.

Artículo 2. A falta de disposición expresa, es supletorio al presente decreto:

- I. Los tratados internacionales suscritos por México en materia de protección al patrimonio y diversidad cultural;
- II. La Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- III. El Reglamento de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- IV. Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, y
- V. Las demás leyes y reglamentos relativos a la materia.

Artículo 3. Constituye el objeto del presente decreto las costumbres, tradiciones, técnicas, industrias y bienes culturales de los pueblos tequileros y agaveros como parte de la identidad cultural de la región, originaria del municipio de Tequila.

Artículo 4. La producción de tequila constituye una industria cultural, productora de bienes culturales. Desde el punto de vista de su calidad, finalidades específicas, la producción de tequila supone y transmite expresiones culturales, independientemente del valor comercial que puedan tener.

Artículo 5. Para los efectos de la presente decreto se debe entender por:

- I. Agave tequilana weber variedad azul: La planta de la familia de las Agaváceas, de hojas largas y fibrosas, de forma lanceolada, de color azulado, cuya parte aprovechable para la elaboración de Tequila es la piña o cabeza;

- II. Alambique: Artefacto inventado por los árabes y traído a la recién descubierta América, por los españoles. Es un aparato de presión que propicia la destilación del tequila y de toda clase de bebidas;
- III. Bienes: Los objetos o manifestaciones de todo tipo reconocidos como parte del patrimonio cultural de Jalisco, ya sea individualmente, como parte de una manifestación o expresión inmaterial o por su presencia en zonas de protección, reconocidos en el presente decreto;
- IV. CNIT: Cámara Nacional de la Industria Tequilera;
- V. Coa de jima: Utensilio de punta redonda y filosa para la cosecha de agave. Se utiliza otra de punta triangular para limpiar la maleza;
- VI. CRT: Consejo Regulador del Tequila;
- VII. Declaración UNESCO: Paisaje agavero y antiguas instalaciones industriales de Tequila, introducido al listado de la UNESCO en julio de 2006 con número de referencia 1209;
- VIII. Declaratoria: Acto jurídico del Titular del Poder Ejecutivo o del Pleno del Ayuntamiento, que tiene por objeto otorgar un reconocimiento adicional a un bien Patrimonio Cultural;
- IX. Destilación: Es la separación de los constituyentes de una mezcla líquida por vaporización parcial de la misma y recuperación de los vapores y residuos; es decir la separación de una mezcla de sustancias en donde se fraccionan las volátiles de un residuo no volátil. La destilación alcohólica está basada en que el alcohol etílico siendo más ligero que el agua, vaporiza a una temperatura menor que el punto de ebullición del agua, los vapores que suben pueden





ser condensados y convertidos a forma líquida con un alto contenido alcohólico;

identificado como práctica de cultivo ancestral y prehispánica con registros arqueológicos desde el S.II D.C.

- X. DOT: Denominación de Origen "Tequila";
- XI. Elementos con valor patrimonial: Son los componentes de un bien o zona, que los definen y les confieren el carácter de patrimonio cultural en determinada categoría de las reconocidas en la Ley, y que son susceptibles de protección;
- XII. Extracción: Procedimiento mecánico, físico, químico, biológico o combinación de los anteriores que permite la separación de los azúcares o carbohidratos del agave;
- XIII. Fermentación: Es la transformación de los azúcares de origen vegetal, en alcohol etílico y bióxido de carbono, con la formación de otros compuestos que contribuirán a las características sensoriales finales del Tequila;
- XIV. Hidrólisis: Procedimiento térmico o enzimática, llevado en hornos de mampostería o autoclaves con vapor a una temperatura entre 100 y 110°C;
- XV. Hijuelo: Maguey pequeño que nace a un lado de la planta y que se arranca cuando tiene un año de edad. También se llama piña;
- XVI. Jima: Oficio que consiste en separar la parte no aprovechable de las hojas o pencas de agave cuando esta ha alcanzado el desarrollo adecuado para su industrialización. El resultado de esta operación es la obtención de la "piña" del agave formado por el tallo y la parte basal de las hojas o pencas en donde se encuentran almacenados los carbohidratos utilizados para la elaboración del Tequila. La herramienta utilizada en la jima del agave es la Coa. Oficio de los jimadores

- XVII. Ley: Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- XVIII. NOM: Norma oficial mexicana NOM-006-SCFI-2012, Bebidas alcohólicas-Tequila-Especificaciones. La NOM constituye la principal documentación normativa de las principales tradiciones, oficios y técnicas del bien cultural tequila. Pero las tradiciones, prácticas, conocimientos van más allá de la normatividad técnica de estandarización y subsisten en los detentadores del bien cultural.
- XIX. Maduración del Tequila: Transformación lenta del producto que le permite adquirir características sensoriales adicionales, obtenidas por procesos fisicoquímicos que en forma natural tienen lugar durante su permanencia en recipientes de madera de roble o encino;
- XX. Mezontle o mesonte: Corazón de piña del agave;
- XXI. Paloma: Es la plaga del maguey, pues acaba con las pencas del agave;
- XXII. Patrimonio cultural: Los bienes integrados materiales e inmateriales señalados en la presente declaratoria conforme a las categorías enunciadas en los artículos 7 y 8 de la Ley;
- XXIII. Pencas: Las hojas puntiagudas del agave;
- XXIV. Perla o concha: Son las burbujas que produce el tequila cuando se agita;
- XXV. Piña: Es el centro de la planta de agave y es muy importante porque contiene los azúcares necesarios para la fermentación y la consiguiente





producción del tequila. El jimador tiene el oficio de procurar las piñas;

XXVI. Portador de Patrimonio: Miembros de la comunidad cultural mestiza del municipio de Tequila, Jalisco, que reproduce, transmite, transforma, crea y forma una cierta cultura al interior de y para una comunidad;

XXVII. Quiote. Es la vara que nace de la flor del maguey;

XXVIII. Reglamento: Reglamento de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios;

XXIX. Salvaguarda: Conjunto de acciones y medidas para garantizar la permanencia del Patrimonio Cultural del Estado a través de su identificación, documentación, investigación, preservación, protección, intervención, promoción, valorización, transmisión, revitalización y difusión;

XXX. Taberna: Factoría en la que se produce el tequila y tienda en la que se vende en menudeo;

XXXI. Tahona: Espacio circular de cantera donde se mueve una rueda de piedra que gira sobre un eje, empujada por una yunta. La piedra aplasta la pulpa del agave para diluirla en agua y después comenzar el proceso de fermentación;

XXXII. Tatamar: Cocción de la piña del agave para concentrar los azúcares que después favorecerán la fermentación y destilación del tequila;

XXXIII. Tequila: Bebida alcohólica regional obtenida por destilación de mostos, preparados directa y originalmente del material extraído, en las instalaciones de la fábrica de un Productor Autorizado la cual debe estar ubicada en el territorio comprendido en la Declaración, derivados de las cabezas de Agave de la especie tequilana weber variedad azul, previa o

posteriormente hidrolizadas o cocidas, y sometidos a fermentación alcohólica con levaduras, cultivadas o no, siendo susceptibles los mostos de ser enriquecidos y mezclados conjuntamente en la formulación con otros azúcares hasta en una proporción no mayor de 49% de azúcares reductores totales expresados en unidades de masa, en los términos establecidos en la presente norma y en la inteligencia que no están permitidas las mezclas en frío. El Tequila es un líquido que puede tener color, cuando sea madurado, abocado, o añadido de un color específico.

XXXIV. UNESCO: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

TÍTULO II. DESCRIPCIÓN DEL BIEN

Artículo 6. El bien cultural comprende, por un lado, un área geográfica delimitada por la ladera formada por la falda del volcán de Tequila y la barranca del Río Grande de Santiago, localizada entre los municipios de Tequila, Amatitán y El Arenal, y abarca una superficie de 34,658.67 hectáreas. Y por el otro, un segmento localizado en el municipio de Teuchitlán, que incluye los vestigios arqueológicos, la arquitectura vinculada a la elaboración del tequila y la región del paisaje agavero tradicional. Esta zona corresponde a una superficie de 360.18 hectáreas.

El municipio de Tequila se encuentra en la región Valles del Estado de Jalisco- Limita al norte con el estado de Zacatecas y con el municipio de San Martín de Bolaños; al sur con los municipios de Aqualulco de Mercado, Teuchitlán y Amatitán; al este con San Cristóbal de la Barranca, Zapopan y Amatitán; al oeste con el municipio de Hostotipaquillo, Magdalena y San Juanito de Escobedo, y cuenta con una extensión territorial de 1,364.14 kilómetros cuadrados.





Artículo 7. La principal actividad económica y cultural del municipio de Tequila es la fabricación del tequila; en el municipio de Tequila se concentra un número considerable de vestigios históricos de la industria tequilera y sitios de variado interés natural y cultural.

Artículo 8. Se define al conjunto de bienes culturales materiales e inmateriales objeto de la declaratoria: patrimonio cultural del tequila y su paisaje agavero.

Artículo 9. Listado enunciativo de los bienes materiales reconocidos en la presente declaratoria:

- I. Destilerías históricas ubicadas en el municipio;
- II. Alambique;
- III. Diseño y configuración de las plantaciones agaveras;
- IV. Cerro de Tequila;
- V. Herramientas ancestrales, como la coa;
- VI. Hornos;
- VII. Tabernas;
- VIII. Tahonas;
- IX. Antiguos hornos de tequila;
- X. Botellas y productos de tequila.

Artículo 10. Listado enunciativo de los bienes inmateriales recoocidos en la presente declaratoria:

- I. El ciclo de producción del Tequila;
- II. Oficios tradicionales vinculados a la producción de tequila;
- III. Labores tradicionales y métodos de cultivo del Campo Agavero;
- IV. Costumbres y tradiciones de la comunidad cultural mestiza que habita en tequila;
- V. Conocimientos y procesos tradicionales e industriales de producción de tequila;
- VI. Fiestas de los pobladores de la región agavera;
- VII. Procedimientos de certificación de bien cultural tequila;

- VIII. Control y procesos de calidad del tequila;
- IX. Clases de tequila, incluyendo blanco o plata, joven u oro, reposado, añejo, extra añejo y cristalino.
- X. Categoría de tequila 100% agave.

Artículo 11. Se identifican, entre otros, como portadores y titulares del Patrimonio Cultural Inmaterial del Agave:

- I. Los Organismos para garantizar y proteger la calidad y tradición del tequila: Cámara Nacional del Industrial del Tequila y Consejo Regulador del Tequila;
- II. Quienes practican los procesos productivos tradicionales asociados a la producción de Tequila, así como sus familias;
- III. Pobladores de la comunidad de Tequila, Jalisco;
- IV. Personas físicas y morales que históricamente han participado en la Producción de Tequila.

Los titulares y portadores del Patrimonio Cultural reconocidos en la presente declaratoria, así como las personas morales conformadas por algunos de ellos con el propósito de la defensa y protección del patrimonio cultural, detentan interés jurídico para denunciar, reportar o ejercer cualquier acción legal tendiente a reivindicar la defensa del patrimonio, por medio de cualquiera de las instancias legales disponibles, incluyendo de índole jurisdiccional, en cualquier nivel de gobierno. Fungirán como observadores del Patrimonio y podrán proponer ante este ayuntamiento estrategias y mecanismos adicionales de preservación y protección que consideren pertinentes.

TÍTULO III. MEDIDAS DE SALVAGUARDIA

Artículo 12. Ante el inminente crecimiento e industrialización de la producción de la bebida tequila, se ha identificado el riesgo latente de la pérdida de calidad y tradición de los elementos que conforman el patrimonio cultural del tequila y su paisaje agavero.



Lo anterior, ante el aumento desmesurado de la demanda del producto que ha incentivado el involucramiento de nuevos actores en el mercado que pretenden desconocer los elementos tradicionales y necesarios para la producción tradicional del tequila.

Capítulo Primero. Autoregulación de la Comunidad Portadora

Artículo 13. Se reconoce la tradición de autoregulación de la comunidad cultural de tequila como costumbre obligatoria en la regulación y organización de los portadores del patrimonio cultural del tequila.

Artículo 14. La comunidad cultural portadora del tequila ha depositado en el Consejo Regulador del Tequila la facultad de verificación y evaluación de conformidad del producto, así como la vigilancia y protección al apego de las tradiciones culturales.

El Consejo Regulador del Tequila funge como verificador, protector y vigilante del patrimonio cultural del tequila y su paisaje agavero, coincidiendo con los lineamientos y Directrices Prácticas para la aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial de la UNESCO, en el sentido de monitorear riesgos y los mecanismos de mitigación implementados, así como la implementación de políticas para el involucramiento en la vida colectiva de los portadores y el análisis de condiciones sociales y culturales de la comunidad, en el largo plazo, generando información que sirva a la sociedad en general y a los tomadores de decisiones en particular.

Artículo 15. Ninguna autoridad podrá otorgar autorización alguna para verificar, certificar o inspeccionar el bien cultural tequila sin la consulta previa de los portadores del patrimonio cultural. Entre otras cosas, este requisito es aplicable a la creación o subsistencia de cualquier organismo de evaluación de conformidad con las normas locales y federales.

Artículo 16. Ninguna persona física o moral podrá ejercer funciones de evaluación de conformidad con el bien cultural tequila sin la autorización previa del Consejo Regulador del Tequila, en adición al cumplimiento de cualesquiera otras disposiciones legales, incluyendo las de la Ley de la Infraestructura de la Calidad.

Artículo 17. De conformidad con las tradiciones de autoregulación de la industria cultural del tequila, la autorización a que hace referencia el artículo anterior se expedirá sólo en caso de que sea estrictamente indispensable y para auxiliar a las funciones tradicionales y reconocidas del Consejo Regulador del Tequila.

El Consejo Regulador del Tequila tomará en cuenta cada uno de los siguientes elementos para expedir su autorización:

- a) Pericia y amplio conocimiento en los elementos que conforman el Patrimonio;
- b) Integración por diversos miembros de la comunidad portadora;
- c) Mecanismos que aseguren imparcialidad, independencia y transparencia;
- d) Viabilidad económica, técnica y operativa;
- e) Reconocimiento del organismo o sus miembros como autoridades en la materia;
- f) Vocación de investigación, y
- g) Vocación de difusión del Patrimonio Agavero.

Capítulo Segundo. Evaluación Especializada y Exclusiva a la Industria Cultural del Tequila

Artículo 18. El organismo de evaluación de conformidad con funciones a propósito del bien cultural tequila tiene prohibido certificar o inspeccionar cualquier otro producto distinto a tequila. Es de orden público y de interés general que las entidades a cargo de la evaluación de conformidad del tequila se dediquen de forma exclusiva y especializada a esa industria cultural.





Artículo 19. El organismo de evaluación de conformidad con funciones a propósito del bien cultural tequila renunciarán a cualquier autorización que les permita operar como organismo de evaluación de conformidad de cualquier otro bien o servicio.

TÍTULO CUARTO. TRANSITORIOS.

Artículo 1. La presente declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta.

Artículo 2. A partir de la entrada en vigor del presente decreto, se otorga un periodo de treinta días para que los organismos de evaluación de conformidad del bien cultural tequila, distintos al Consejo Regulador del Tequila, cumplan con los requisitos del Título III. Concluido tal periodo, tendrán impedido realizar labores de certificación e inspección a propósito del bien cultural a que hace referencia esta declaratoria de patrimonio cultural.



Magallanes R

JOSE ALFONSO MAGALLANES RUBIO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEQUILA,
JALISCO.

[Handwritten signature]



LIC. ALAN MARCOS MATA COVARRUBIAS
SECRETARIO GENERAL DEL MUNICIPIO DE
TEQUILA, JALISCO.





TEQUILA

H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

Tierra de Gente Noble y de Trabajo

